

RESOLUCIÓN No. 0748 - 1**114 MAR 2017****POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010228612, el señor **OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.273 expedida en Neiva (H) representante legal de la **PISCICOLA GLOBAL FISH S.A.S.** con NIT 900974594 – 7, solicitó ante este despacho concesión de aguas superficiales de la fuente Río Magdalena, para uso piscícola como arrendatario del predio El Manso con cédula catastral No. 41524000000020053000, ubicado en la vereda Betania de Palermo (H), para un caudal de 16 Litros por segundo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario diligenciado para solicitud de la concesión de aguas superficiales.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Contrato de arrendamiento del predio.
- Certificado favorable de uso de suelo.
- Proceso productivo piscícola Global Fish S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado.
- Plano detallando área y profundidad de cada uno de los lagos del predio; indicando sitio de captación y vertimiento; el área debe ser acorde con el módulo de uso establecido para piscicultura en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este despacho mediante Auto de inicio No. 307 del 28 de diciembre de 2016 da inicio al trámite, el cual se notificó personalmente el día 3 de enero de 2017.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010015782 el interesado allega al expediente comprobante de pago, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Palermo (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 307 de 2017, se adelanto visita técnica al predio El Manso, ubicado en la vereda Betania del municipio de Palermo (H) el día 21 de febrero del 2017 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 669 de 2017, en el que se *expone*:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

PROYECTO PISCICOLA GLOBAL FISH S.A.S.

El proyecto piscícola se desarrollará en el predio El Manso ubicado en las coordenadas planas E855409 N796321 en la vereda Betania del municipio de Palermo (H), por la Piscícola GLOBAL FISH Nit 900974594 – 7, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.273 expedida en Neiva (H)

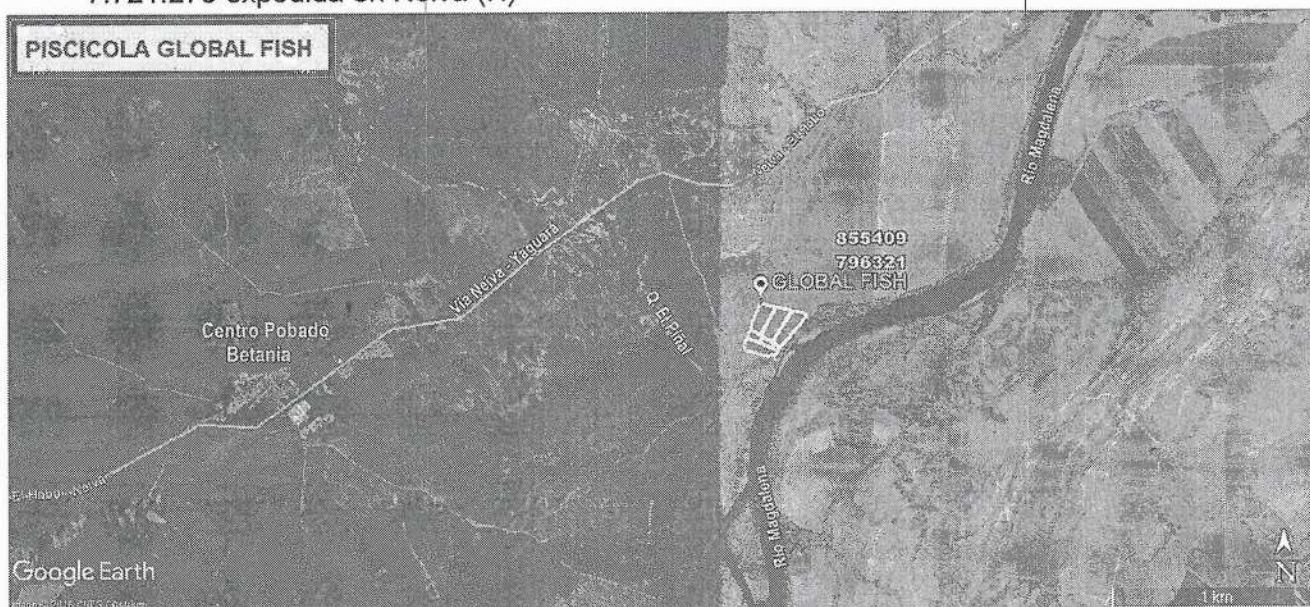
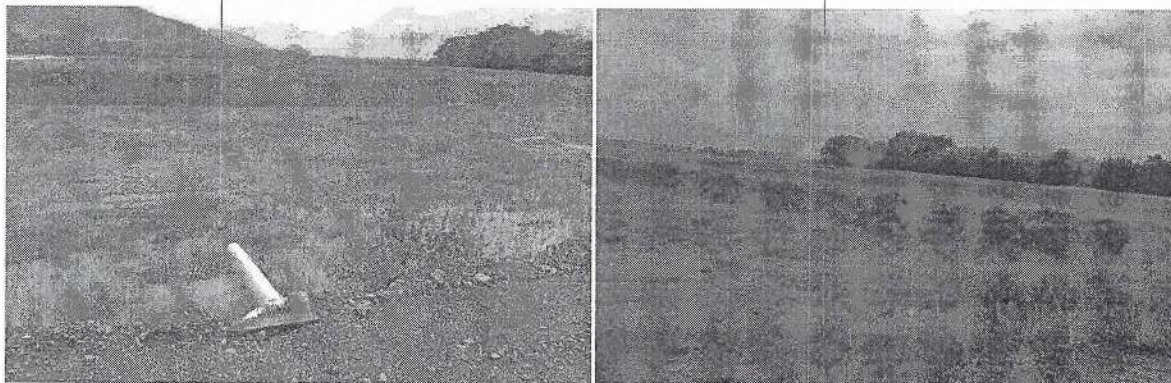


Imagen 1. Ubicación en Google Earth del proyecto piscícola GLOBAL FISH S.A.S.

Al momento de la visita se observó que el proyecto GLOBAL FISH S.A.S. consta de seis lagos en tierra en los que se realizará el levante y engorde de tilapia roja (*Oreochromis sp.*) en estanques en tierra (ver fotos 1 y 2).



Fotos 1 y 2. Lagos del proyecto piscícola GLOBL FISH S.A.S.

En la visita se realizó por medio del GPS la medición de las áreas de cada uno de los lagos del proyecto piscícola GLOBAL FISH S.A.S., obteniendo los siguientes resultados;

Identificación	Área medida (Has)	Área en planos (Has)
Lago 1	1,09	1,15
Lago 2	1,11	1,03
Lago 3	0,92	1,01
Lago 4	0,71	0,72
Lago iniciación 1	0,24	0,22
Lago iniciación 2	0,21	0,22
TOTAL	4,28	4,35

Según la relación anterior, el proyecto piscícola GLOBAL FISH S.A.S. al momento de la visita tenía un total de 4,28 Has adecuadas para realizar la producción piscícola.

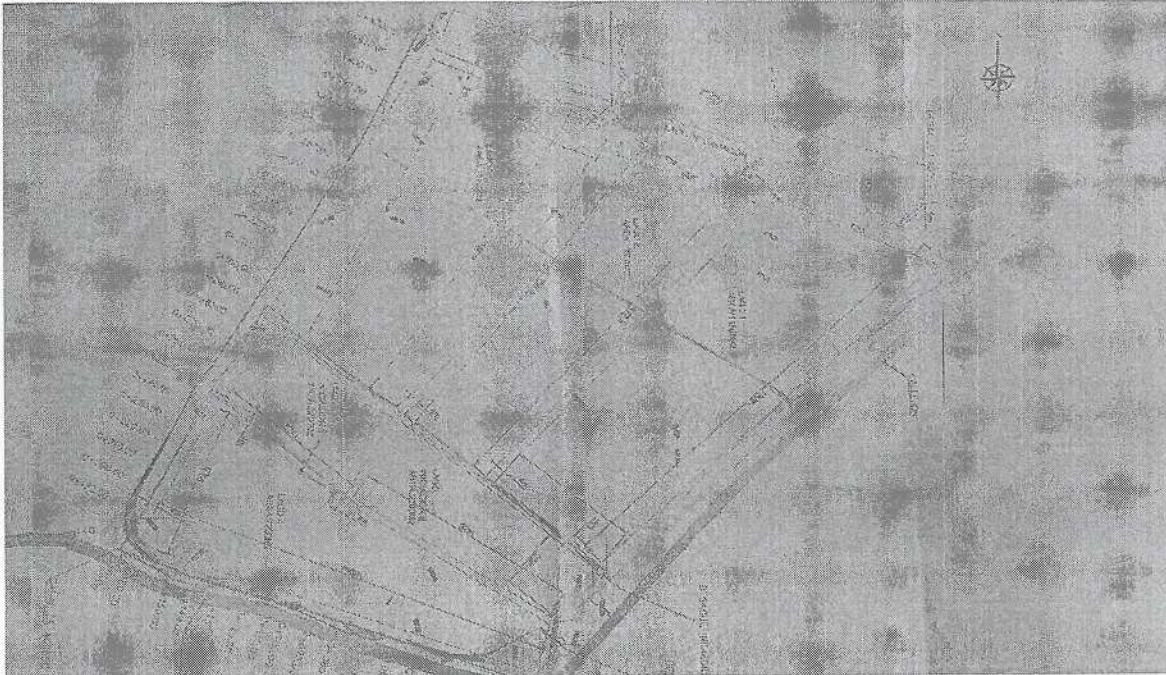


Imagen 2. Plano con la ubicación en el predio de los lagos del proyecto piscícola GLOBAL FISH.

• **Sitio de Captación**

Se proyecta realizar la captación de agua por medio de bombeo del río Magdalena, en la coordenada plana E855434 E796076, sitio donde se encuentra instalada una caseta de bombeo en el cual se instalará un equipo de bombeo eléctrico (ver fotos 3 y 4).

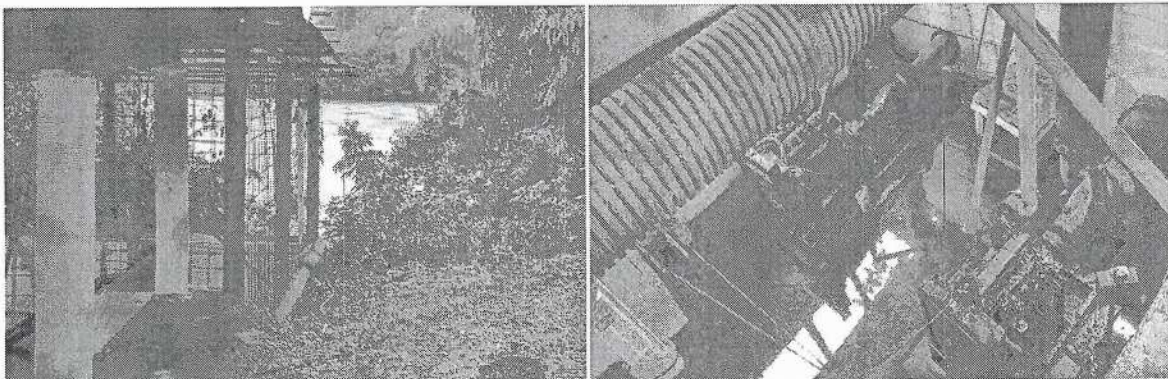
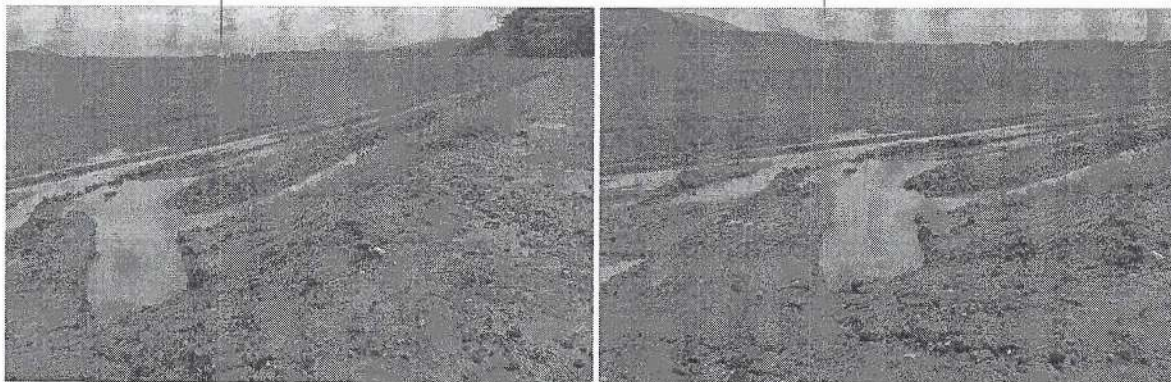


Foto 3 y 4. Caseta de bombeo sobre el río Magdalena

• **Vertimientos**

En el recorrido realizado al proyecto piscícola GLOBAL FISH S.A.S. se identificaron tres sitios de descarga de las aguas residuales que se producirán en los lagos, las cuales, sería descargadas directamente sobre un área destinada al cultivo de arroz del mismo

predio, pues no se evidencia la construcción de ninguna estructura con la cual se realice el tratamiento a las aguas residuales que se producirán (ver fotos 5 y 6).



Fotos 5 y 6. Puntos de descarga de los lagos sobre el área destinada el cultivo de arroz

En la siguiente imagen de la aplicación Google earth se ilustra la ubicación de los lagos con sus áreas del proyecto piscícola GLOBAL FISH S.A.S., el punto de captación, los sitios en los que se realizaría la descarga de las aguas residuales sobre el área destinada al cultivo de arroz y la ronda de protección ambiental del Río Magdalena.



Imagen 3. Ubicación en Google earth de los lagos del proyecto, el punto de captación, los puntos de descarga sobre el área destinada al cultivo de arroz y la ronda de protección ambiental del Río Magdalena

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

En cuanto al proyecto piscícola, se describe lo siguiente:

- ✓ **La especie a cultivar**, en el proyecto piscícola GLOBAL FISH S.A.S. será la Tilapia roja (*Oreochromis sp*).
- ✓ **Manejo de residuos sólidos producidos en la actividad piscícola**

Los residuos sólidos producidos en el desarrollo de la actividad piscícola se dispondrán en canecas o recipientes para la clasificación de los residuos según corresponda, en cantidad de una batería o juego por cada hectárea del proyecto, las cuales serán evacuadas para disposición final dos veces por semana.

Residuos Biodegradables; El lodo producido por el alimento no consumido y las heces de los animales, que no presentan ninguna característica de peligrosidad establecida en el decreto 4741 de 2005, será aprovechado en el mejoramiento de suelos en el predio. Se dispondrá de un lecho de secado ubicado en la parte más alta del predio, con un área de 1452,34 m², donde serán tratados con cal viva para luego usarlos como abono en actividades agrícolas.

Residuos Reciclables; El material reciclable será aprovechado mediante la reutilización en las instalaciones de la misma piscícola, y el restante para la comercialización del material reciclable mediante contrato suscrito con empresas y/o cooperativas cuyo objeto sea el aprovechamiento del mismo.

Residuos Peligrosos; Este tipo de residuos será recogido solo por el personal capacitado para tal fin, almacenado en recipientes idóneos y entregados a una empresa contratada para tal fin que esté debidamente certificada.

- ✓ **Tratamiento y disposición final de la mortalidad**

Para la disposición final de la mortalidad generada en el proyecto piscícola se construirá una fosa con las siguientes medidas; de 6 m de largo, 2 m de ancho y 3 m de profundidad, para un volumen total de a 36 m³. La fosa se construirá en concreto reforzado de paredes de aproximadamente 15 cm de espesor (circular), será cubierta e impermeabilizada, tendrá una tapa en concreto que aisle el contenido de la fosa con el ambiente y tendrá respiradores para permitir la salida de los gases que se produzcan por el proceso de descomposición de los residuos.

- ✓ **Plan de contingencia para la mortandad**

En caso de presentarse un evento la capacidad de almacenamiento en la fosa se vea excedida, se contratará una empresa especial de aseo que cuente con la Licencia Ambiental correspondiente para realizar la disposición final de los residuos mientras se adecuan nuevas fosas.

- ✓ **Manejo de vertimientos producidos en la actividad piscícola**

El vertimiento que se genera debido a la actividad piscícola es equivalente al 95% del caudal total captado, el 5% restante se estiman en pérdidas por filtración y evaporación.

Cada lago tendrá un sistema de desagüe en tubería de 6 pulgadas y todas las aguas provenientes de los recambios de los estanques y lavados de fondos se conducirán hasta el lago de oxidación de aproximadamente 3512,28 m² que tendrá en su entrada trampas de lodo y finalmente será usadas para el riego de cultivos de arroz.

✓ **Uso de Suelo**

Según el Acuerdo No. 014 de 2013, por el cual se adopta la revisión general del PBOT del municipio de Palermo (H), el predio denominado El Manso, con cédula catastral 00-00-002-0053-000; localizado en la vereda Betania del municipio de Palermo, hace parte de la **Zona de Desarrollo Económico con Restricciones Moderadas (ZDSERI)**, con las siguientes características de uso:

Artículo 411°. Zona de Desarrollo Económico con Restricciones Moderadas (ZDSERI). Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía y capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones moderadas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del Predio	Área (Has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
El Manso	80,94 Has	200 – 83189	41524000000020053000

DISTRIBUCIÓN:

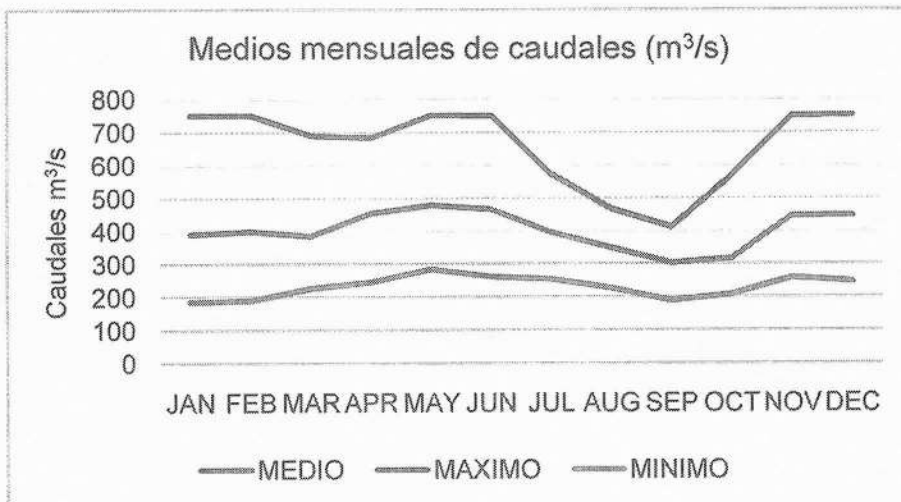
El uso solicitado es netamente Piscícola de 4,5 has en espejo de agua. Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta el módulo establecido por la CAM para piscicultura de 3,5 Lps /Ha.

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (LPS)
Piscícola	4,5 Has	3,5 LPS/Ha	15,75 LPS
TOTAL			15,75 LPS

AFOROS DE LA FUENTE

Utilizando la herramienta WEAP para modelación hidrológica y utilizando la información del IDEAM de 1990 a 2014; para el punto de interés aguas abajo de la Represa de

Betania, las estaciones limnimétricas del IDEAM para el modelo mas cercanas están aguas arriba del embalse de Betania, una sobre el rio Yaguará (21087080 VENECIA HDA) y la otra sobre el rio Magdalena (21077030 VICHECITO); sin embargo la oferta hídrica en el punto de interés aguas abajo del embalse está regulado por el manejo que se haga en el proyecto Hidroeléctrico de Betania, sin embargo se estima una oferta hídrica mínima histórica para ese punto en 231 m³/s se obtiene la siguiente información de caudal en el sitio de



captación:

Es decir se obtienen los siguientes valores:

Caudal	Valor
MEDIO	402,4
MAXIMO	657,29
MINIMO	231,1

Por lo tanto si se tiene en cuenta el caudal medio del sitio de captación que es 402,4 m³/seg, para el proyecto se puede realizar la captación de 15,75 litros por segundo y en la fuente continuarían 402,384 metros cúbicos por segundo y en el caso de los caudales mínimos 231,1 al restar el caudal solicitado la fuente mantendría un caudal de 231,025 metros cúbicos por segundo, conservando el caudal ecológico de la fuente.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

La restitución de sobrantes que resulta del recambio piscícola, se re-usa en el riego de cultivos de arroz y los descoles de estos vuelven aguas abajo del punto de captación al mismo Río Magdalena aún dentro de la propiedad objeto de la solicitud

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se proyecta realizar la captación de agua por medio de bombeo del río Magdalena, en la coordenada plana E855434 E796076, sitio donde se encuentra instalada una caseta de bombeo en el cual se instalará un equipo de bombeo eléctrico.

PERJUICIOS A TERCERO

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua en la fuente Río Magdalena no perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, hecha saber en el momento de la visita técnica para la evaluación del trámite.

2. CONCEPTO TECNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena en la coordenada plana E855434 N796076, en la vereda Betania del municipio de Palermo - Huila, para uso Piscícola en 4,5 has en espejo de agua para producción de las especies mencionadas en el concepto, en un caudal de 15,75 litros por segundo, a la **PISCÍCOLA GLOBAL FISH S.A.S.** con NIT 900974594 – 7, representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.273 expedida en Neiva (H), en el predio El Manso con matricula inmobiliaria No.

200 – 83189 y cédula catastral No. 41524000000020053000, en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

En caso de requerir construcción de obras en el cauce de un drenaje natural para los descoles se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.

El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

En caso de hacer reúso de las aguas luego de tratadas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución No. 1207 del 25 de julio de 2014 Artículo 3°. Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Igualmente se establecen los criterios de calidad del agua para el uso agrícola en el Artículo 7°. Criterios de calidad. El uso de agua residual tratada deberá cumplir previamente los siguientes criterios de calidad:

1. Uso agrícola

*Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.

*Cultivos no alimenticios para humanos o animales.

*Cultivos de fibras celulósicas y derivados.

*Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.

*Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles.

*Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos

3. RECOMENDACIONES.

- Construir antes de entrar en funcionamiento las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos del proyecto piscícola en tierra en caso que lo requiera
- Se programara la vista de seguimiento.

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para autorizar la presente modificación en el cambio de uso del permiso de concesión de aguas otorgado y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1; y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **PISCÍCOLA GLOBAL FISH S.A.S.** con NIT 900974594 – 7 representada legalmente por el señor **OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.273 expedida en Neiva (H) concesión de aguas superficiales de la fuente Río Magdalena, específicamente en las coordenadas planas E855434 N796076, en beneficio del predio El Manso con matrícula inmobiliaria No. 200 – 83189, ubicado en la vereda Betania del municipio de Palermo - Huila, para uso Piscícola en 4,5 has en espejo de agua para producción de las especies mencionadas en la parte motiva del presente proveído, en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 668 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de requerir construcción de obras en el cauce de la quebrada se debe solicitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, de igual manera deberá tramitar el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales, producto de la actividad piscícola.

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio y/o establecimiento el beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. En caso de hacer reuso de las aguas luego de tratadas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución No. 1207 del 25 de julio de 2014 Artículo 3°. Del reuso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Igualmente se establecen los criterios de calidad del agua para el uso agrícola en el Artículo 7°. Criterios de calidad. El uso de agua residual tratada deberá cumplir previamente los siguientes criterios de calidad:

1. Uso agrícola

*Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.

- *Cultivos no alimenticios para humanos o animales.
- *Cultivos de fibras celulósicas y derivados.
- *Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.
- *Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles.
- *Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá de construir las obras de control que permitan medir el caudal en cualquier momento por parte de esta autoridad ambiental, la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974, las cuales deberán ser construidas antes del desarrollo de la actividad piscícola.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá entregar en un plazo no superior a 60 días después de la notificación del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor OSCAR FERNANDO LOPEZ SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.273 expedida en Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-307-2016
Proyecto: MQUINTERO